



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 023 -2019-MDJ/A

Jesús, 17 octubre de 2019

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N° 135-2019-MDJ de fecha 04 de octubre de 2019 sobre la propuesta del Reglamento del Comercio Ambulatorio y Tránsito Vehicular en el Distrito de Jesús, elaborado por el Pleno de Regidores del Concejo de la Municipal Distrital de Jesús; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Distritales son órganos de gobierno local y cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, es decir, ejercen sus atribuciones como poder del Estado en su territorio, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, siendo competentes, entre otros, para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción, mediante Ordenanzas, norman y regulan materias de sus competencias.

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los concejos municipales ejercen sus funciones de Gobierno, mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; concordante con el artículo 40° del mismo cuerpo de leyes que señala que las ordenanzas "son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa."

Que, de acuerdo al numeral 3.2 del Artículo 83° de la Ley N° 27972, respecto a abastecimiento y comercialización de productos y servicio, es función exclusiva de las municipalidades distritales, regular y controlar el comercio ambulatorio, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial.

Que, el comercio ambulatorio es una actividad económica de naturaleza temporal que se realiza en la vía pública, y que debe observar la tranquilidad de los vecinos, el ornato, la limpieza, el orden, la seguridad, sin afectar el libre tránsito peatonal y vehicular que el municipio promueve por mandato de la ley; todo ello con el objetivo de lograr su formalización y logren así su desarrollo social, quienes se dediquen a esta actividad en nuestro distrito.

Que, el Artículo 73° de la Constitución Política del Perú, señala que los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles, en ese sentido, la inalienabilidad consiste en que los dominios de dichos bienes no pueden ser cedido a terceros bajo forma de propiedad, es decir no pueden ser entregados en propiedad a particulares bajo ninguna forma, la imprescriptibilidad consiste en la imposibilidad que los particulares tienen de adquirir derechos de prescripción de los bienes de dominio público, como son los parques públicos, las calzadas y veredas entre otras.





ALCALDÍA

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Que, el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, la vía comprende la calzada, la acera, la berma, la cuneta, el estacionamiento, el separador central, el jardín y el equipamiento de servicios necesarios para su utilización. En ese contexto, el artículo 24° del mencionado texto legal, señala que está prohibido en la vía: 1) Destinar las calzadas a otro uso que no sea el tránsito y el estacionamiento. 2) Ejercer el comercio ambulatorio o estacionario. 3) Colocar propaganda u otros objetos que puedan afectar el tránsito de peatones o vehículos o la señalización y la semaforización. 4) Efectuar trabajos de mecánica, cualquiera sea su naturaleza, salvo casos de emergencia. 5) Dejar animales sueltos o situarlos en forma tal que obstaculicen el tránsito. 6) Construir o colocar parapetos, kioscos, cabinas, cercos, paraderos u ornamentos en las esquinas u otros lugares de la vía que impidan la visibilidad del usuario de la misma. 7) Colocar en la calzada o en la acera, elementos que obstruyan la libre circulación. 8) Derivar aguas servidas o de regadío o dejar elementos perturbadores del libre tránsito o desperdicios como maleza, desmonte, material de obra y otros, salvo maleza en los lugares autorizados. 9) Recoger o dejar pasajeros o carga en lugares no autorizados.

Asimismo, el Artículo 239° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, establece que la autoridad competente, cuando la situación lo justifique, puede prohibir o restringir la circulación o estacionamiento de vehículos en determinadas vías públicas o áreas urbanas.

Que, atendiendo a la actual situación del tránsito vehicular en el distrito de Jesús, aunado a la realización de eventos locales patrióticos, deportivos y otros, se hace necesaria la toma de decisiones para mitigar, entre otros, la congestión del tráfico vehicular en las vías principales del distrito de Jesús; así como minimizar los riesgos de seguridad por la congestión antes indicada;

Que, el TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, en su Título IV del capítulo II, se ha regulado el "Procedimiento Sancionador", cuyas disposiciones regulan el ejercicio de la atribución de la que gozan las entidades de la administración pública para establecer infracciones e imponer las consecuentes sanciones administrativas como lo es la Municipalidad Distrital de Jesús.

Que, conforme al Artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras. A solicitud de la municipalidad respectiva o del ejecutor coactivo correspondiente, la Policía Nacional prestará su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se impongan, bajo responsabilidad.

Estando a los fundamentos expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9°, 39° y 40° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto POR UNANIMIDAD, de los señores regidores asistentes a la sesión ordinaria de concejo de fecha 04 de octubre de 2019, y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta; se aprobó lo siguiente:



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

SE ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APRUÉBESE** el Reglamento del Comercio Ambulatorio y Tránsito Vehicular en el Distrito de Jesús, el mismo que está compuesto por cuatro (04) Títulos, cinco (05) capítulos, treinta (30) artículos y dos (02) Disposiciones Transitorias, que forman parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DECLÁRESE** zonas rígidas las cuadras las cuadras 05, 06, 07, 08 y 09 del jirón Arequipa, la cuadra 05, 06, 07 y 08 del jirón Pardo, la cuadra 04 del jirón Lima, la cuadra 03 del jirón Bolívar, la cuadra 06 del jirón Grau y demás espacios que mediante Decreto de Alcaldía determine la autoridad Municipal. Quedando terminantemente prohibido el ejercicio del comercio ambulatorio, en cual forma o modalidad en las zonas declaradas rígidas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y demás normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. - **INCORPÓRESE** al Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Jesús, así como el Cuadro de Infracciones, las tipificaciones y sanciones contenidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. - **DÉJESE** sin efecto legal todas las ordenanzas y demás disposiciones legales que se opongan a la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO QUINTO. - **TRANSCRÍBASE** la presente Ordenanza Municipal a los demás organismos pertinentes de la Municipalidad Distrital de Jesús, Ministerio Público, Policía Nacional del Perú y demás Órganos Pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. - **ENCÁRGUESE** a la Secretaría General hacer de conocimiento la presente Ordenanza a todos los órganos de la Municipalidad; y a la Oficina de Relaciones Públicas e Imagen Institucional, su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús (<http://www.munijesus.gob.pe/>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS
CAJAMARCA
Ing. Marco Antonio Ruiz Ortiz
ALCALDE